

INFORME JUSTIFICATIVO PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR, ARTÍCULO 118.3 LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Mantenimiento de 5 calderas de condensación y 5 quemadores de la central térmica del Hospital Universitario de la Gerencia de Atención Integrada de Guadalajara del Servicio de Salud de Castilla La Mancha.

2.- IMPORTE DEL CONTRATO:

14.990 € IVA excluido

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

12 meses

4.- DATOS DEL CONTRATISTA:

MANTENIMIENTO Y REGULACIÓN TÉRMICA S.L. (C.I.F. B-85980340)

5.- NECESIDAD A SATISFACER:

Se da la circunstancia que los medios humanos (no existe personal adecuado en la plantilla orgánica) y técnicos disponibles en la Gerencia de Atención Integrada de Guadalajara en relación a formación técnica y acreditación profesional no reúnen los requisitos mínimos exigibles para atender este servicio. Por tanto, no es posible atender el servicio según lo indicado en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha: “En la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha los servicios públicos se prestarán preferentemente por personal empleado público mediante cualquiera de las vinculaciones jurídicas previstas en el artículo 4.2.”

6.- JUSTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Es de aplicación en cuanto a su cuantía lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017 (15.000,00 € más IVA para suministros y servicios, y 40.000,00 € más IVA para obras)

7.- MARCO NORMATIVO LEGAL

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 28.1.: Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

“Las entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”.

Artículo 118.1.: Expedientes de contratación en contratos menores

“En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan”.

Artículo 131.3.: Procedimiento de adjudicación

“Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”.

Guadalajara, 9 de octubre de 2023

LA DIRECTORA GERENTE DE LA GAI DE GUADALAJARA



Fdo.: Elena Martín Ruiz